



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07980.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 02 de agosto de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 11 de agosto de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 17 de junio de 2022 resolución de inicio por el presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa al árbitro único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en derecho.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con el cobro por parte de la empresa reclamada de dos recargos por el concepto "Gestión aduanera". El reclamante solicita el reembolso de los gastos aduaneros de importación que ascienden a **13,05€**.

El árbitro único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no comparece a la audiencia.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación** argumentando que anteriormente al 1 de julio de 2021, en virtud del artículo 34 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto Sobre el Valor Añadido, estaban exentas del pago del impuesto las importaciones de bienes cuyo valor "no excediese de 22€". No obstante, en el mes de julio de 2021, se introdujeron modificaciones en la mencionada Ley 37/1992 (derivadas de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores); entre otras se ha eliminado la exención del IVA que existía en la importación de envíos procedentes de fuera de la Unión Europea o espacios.

Comunidad de Madrid

Hasta 22 €, por consiguiente, a partir del 1 de julio de 2021, los envíos con valor de mercancía inferior a 22 € están también sujetos al pago de IVA de importación.

Corres indica que tras comprobar los envíos, se corrobora que ambos ingresaron en Aduanas con posterioridad al día 1 de julio, estando así sujetos a la nueva normativa de no-exención del IVA. Es por ello que el importe solicitado por el reclamante no podría ser devuelto, al ser considerado como correctamente cobrado.

Tras lo cual, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo de la **reclamación** por versar sobre una **materia indisponible**. La **reclamación** gira en torno al cobro de impuestos, no siendo ésta una materia de libre disposición de las partes conforme a derecho, tal y como estipula el artículo 2.1 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo. Es efectivamente la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la que regula el cobro de este impuesto sobre las importaciones de productos de bajo valor.

Queda expedita la vía judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

La citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.